

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2019 de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local Agrario de Moral de Calatrava, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que tuvo lugar con fecha 3 de octubre de 2019, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna; se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRBRL, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Consejo Local Agrario. Será de aplicación supletoria las normas de funcionamiento del Pleno Corporativo en lo no previsto en este Reglamento.

El Consejo Local Agrario se constituye como Consejo Sectorial Municipal, al amparo de los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del artículo 29 del Reglamento de Orgánico municipal del Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, los cuales establecen que podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en el ámbito municipal.

El Consejo Local Agrario se constituye como un órgano cuya finalidad principal es de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

El Consejo Local Agrario emitirá informes o dictámenes no vinculantes para la Corporación en las materias de su competencia. El Consejo Local Agrario no tendrá competencias resolutivas.

Todos los acuerdos, dictámenes, informes, solicitudes, comunicaciones y demás asuntos que deban tratarse por el Consejo Agrario Local deberán canalizarse a través de la figura de su Presidente, siendo este el vínculo o nexo entre este órgano y la Corporación Municipal.

Artículo 2.- Competencias

El Consejo Local Agrario promoverá toda clase de actividades que contribuyan a mejorar la situación del sector agrario en Moral de Calatrava:

- Agricultura.
- Policía Rural.
- Vías Públicas Rurales caminos.
- Ganadería.

Especialmente desarrollará las siguientes actividades:

- Promover cursos de técnicas necesarias para el desarrollo agrario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Promover estudios de viabilidad tanto para posibles modificaciones en las explotaciones de cultivos ya existentes, como en aquellos de nueva implantación.
- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines agrarios que así lo demanden.
- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales, así como cualquier otra información, sin producir duplicidades y estructurando el trabajo de manera racional.
- Conservar y reparar la red de caminos; determinar las prioridades de actuación de los mismos.
- Apoyar las iniciativas que supongan mejora de las técnicas de explotación agrícola y especialmente las encaminadas a la creación de las industrias de la agricultura en el sector agroalimentario.
- Organizar los campeonatos y concursos que contribuyan a dar a conocer nuestros productos.
- Instar al Pleno del Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial y otras.
- Promover actividades dirigidas a la mejora del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y a la obtención de productos naturales.
- Recabar información técnica necesaria para la solución de los principales problemas que puedan plantearse.
- Promover y mejorar las actividades del sector ganadero, promover la creación de infraestructuras que afecten a la agricultura y ganadería y estudios de las mismas.
- Actuar como interlocutor ante los diferentes organismos que afecten a su competencia.
- Obras agrarias.
- Ordenación rural.
- Concentración parcelaria.
- Agricultura ecológica.
- Modernización de explotaciones agrícolas.
- Guardería rural.
- Guardas jurados y particulares de campo.
- Pastos, hierbas y rastrojeras, en coordinación con la Comisión Local de Pastos.
- Sanidad animal.
- Vías pecuarias y caminos.
- Además, en cualquier otra materia que afecte a la agricultura, ganadería y/o medioambiente en el término municipal.

Artículo 3.- Composición del Consejo Local Agrario.

3.1.- Miembros de los miembros del Consejo Local Agrario.

- El Consejo Local Agrario estará integrado por los siguientes miembros:
- El Concejal delegado del área de agricultura, ganadería y/o medio ambiente.
- Un miembro de cada asociación representativa del sector agrario en la localidad (así por ejemplo ASAJA, UPA o cualquier otra).
- Un miembro de cada almazara o bodega con sede social en la localidad.
- Seis agricultores independientes.
- Un ganadero independiente.
- El Guarda Rural municipal.
- Un miembro de la Sociedad de Cazadores.
- Un representante de cada grupo municipal con representación en el Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.2.- Nombramiento de los miembros del Consejo Local Agrario.

Los miembros del Consejo Local Agrario serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las asociaciones más representativas del sector. No obstante, en el caso de que alguno de los miembros nombrados no pudiera asistir a alguna sesión, éste podrá ser sustituido por otra persona del mismo área profesional dándose cuenta al Pleno Corporativo en su siguiente sesión ordinaria.

3.3.- Presidente y Vicepresidente del Consejo Local Agrario.

El Presidente del Consejo Local Agrario será un miembro de la Corporación, que será nombrado y separado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo Local Agrario.

El Vicepresidente del Consejo Local Agrario será elegido en el seno de este órgano entre sus miembros.

3.4.- Secretario del Consejo Local Agrario.

El secretario del Consejo Local Agrario, con voz pero sin voto, será el funcionario municipal que ejerza de secretario en alguna de las comisiones informativas relativas a las materias de agricultura, ganadería y/o medio ambiente.

3.5.- Cese de los miembros del Consejo Local Agrario.

Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por alguna de las siguientes causas:

Por renuncia al cargo.

Por renovación de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales.

Por cese en el cargo en la entidad por la que fueron designados.

Artículo 4.- Régimen de sesiones.

El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus miembros.

El Consejo Local Agrario adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes.

Artículo 5.- Periodicidad de las sesiones.

El Consejo Local Agrario se reunirá con carácter ordinario al menos 2 veces al año.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente ó a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de dos días hábiles y deberán comprender el orden del día.

Artículo 6.- Representación.

La representación legal del Consejo Local Agrario será detentada por su Presidente, quien tendrá capacidad para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además asumirá las funciones que el Presidente le delegue.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Moral de Calatrava, a 13 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 127

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>